

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

El SECRETARIO GENERAL (E) de la de la Corporación para el DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No. 100-03-10-09-1676 del 30 de septiembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y ...

CONSIDERANDO

1. Que conforme con los fundamentos de derecho enunciados, en especial atención a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 en consonancia con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, las entidades estatales están facultadas para adelantar de manera excepcional proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva, atendiendo las disposiciones adjetivas previstas en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), a efectos de **"hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor de las entidades Públicas"**.
2. Que conforme con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas a través de su Representante Legal podrán ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a favor de la Entidad que representa; atribución que por gracia de la delegación de funciones fue encomendada a la SECRETARÍA GENERAL de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABA", conforme con el Reglamento Interno de Cartera de CORPOURABA (Acuerdo N° 100-02-02-01-0004-2017) en concordancia con la Resolución No 100-03-30-99-0241-2017 del 27 de febrero de 2017.
3. Que conforme con lo previsto en la Ley 1066 de 2006 y 1437 de 2011, el proceso de jurisdicción Coactiva se debe tramitar conforme con las pautas procesales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, el Estatuto Tributario y el Código General de Proceso, con garantía y prevalencia del Debido Proceso.
4. Que la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABA", emitió la **Factura N° 9000051921** por el concepto de **PUBLICACIÓN RESO 1038-2020**, en las cuales se impuso el pago equivalente a la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)** a favor de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABA" y a cargo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE**, identificada con el RUT N° 900444192.
5. Que, por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se adelantó la gestión de cobro persuasivo, mediante el oficio con radicado N° 250-06-01-01-1964 de fecha **09 de julio de 2021**, como consta en la prueba de entrega que obra en el expediente, sin que a la fecha se haya obtenido el pago de la misma en su totalidad.
6. Que las Facturas N° 9000051921, contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible; por lo que, conforme con lo señalado en los artículos 98 y 99 del CPACA (Ley 1437 de 2011), el artículo 328 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) presta Mérito Ejecutivo en contra del sujeto pasivo de la obligación tributaria en mora de pago a favor de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABA" y en consecuencia, se hace posible su recaudo por mediante el trámite del Proceso de Jurisdicción Coactiva.

7. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente **Librar Mandamiento de Pago** en contra de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE**, identificada con el RUT N° **900444192**, con el propósito de obtener el pago de la obligación a favor de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABA".

Por lo expuesto, la Secretaría General de La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE**, identificada con el RUT N° **900444192** y a favor de la Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá "CORPOURABA", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)** por concepto de **PUBLICACIÓN RESO 1038-2020** y el valor de los intereses moratorios establecidos Superintendencia Financiera conforme a ley y hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.

Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar el embargo las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país y de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE**, identificada con el RUT N° **900444192**, hasta por la suma de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$112.500)**.


Parágrafo. A través de actuación de sustanciación respectiva, librense los oficios respectivos que permita hacer efectiva la medida cautelar dispuesta.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor, a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE**, identificada con el RUT N° **900444192** conforme lo previsto en el artículo 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. Ordenase que, a través de actuación de sustanciación respectiva, se libren los oficios respectivos que permitan la comparecencia o citación del ejecutado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Secretario General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa		19/10/2021
Revisó:			
Aprobó:			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			